



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0058 -2024-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 18 de Marzo del 2024

VISTOS:

MEMORANDUM N° 571-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 27.11.23; INFORME N°00175-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO del 13 de marzo del 2024; Memorandum No. 85-2024-RA/SRP/AJ de fecha 12.03.24; I Carta de fecha 27 de febrero del 2024 con Registro de Expediente No. 1659201; Informe No. 120-2024-RA/SRP/SGAR/RRHH-REM de fecha 28 de febrero del 2024; Cálculo Subsidio por Fallecimiento; y el **INFORME LEGAL N° 078 -2024-GRA-SRP/OAJ** del 18.03.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02 del título preliminar de la Ley N°27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades



REGIONAL ANCASH
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444

21 MAR 2024



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también de conformidad con la Ley N° 27444, concordante con su TUO el D. S. N° 004-2019-JUS; en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar; precisa sobre el Principio de Legalidad; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así también es importante mencionar el inciso 1.2. sobre Principios del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". Y por último el inciso 1.11. del mismo artículo, sobre Principio de verdad material; que precisa "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.";



Que, Los subsidios por fallecimiento del servidor público y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; determinándose en su Que, el Literal j) del artículo 142 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece: "j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";



Que, de conformidad al artículo 144 de la norma acotada en el párrafo precedente, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. También el subsidio por fallecimiento, se otorga en caso del deceso de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos, o padres;



Que, conforme al artículo 149° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, reglamentó entre otros, que el personal cesante de la Entidad, tendrá acceso a los Programas de Bienestar y/o incentivos sociales, en aquellos que corresponda;

Que, el Decreto Ley No. 20530 regula las Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado, correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley No. 19990;

Que, el artículo 48 del Decreto Ley No. 20530 norma sobre la Pensión de Sobreviviente – Viudez, ha establecido el derecho a pensión del sobreviviente – viudez, se genera desde la fecha del fallecimiento del causante, Pensionistas del Decreto Legislativo No. 20530.



Que, mediante la Ley No. 28449 – Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530, con el objeto de establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No. 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los Artículos No. 11 y No. 103 y la primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú



Que, mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se establece reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; emitiéndose el Decreto Supremo No. 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. No. 38-2019 y establece en su Numeral 6) del Artículo 4° lo siguiente: "4.6 Subsidio por





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.”;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la administrada Sra. MERY MABEL PALMA LAOS VDA. DE GUTIERREZ, conyugue supérstite del extinto Pensionista del D.L. No. 20530 Sr. José Gutiérrez Blas, fallecido el 29 de mayo del 2022, en la ciudad de Chimbote, presenta su Solicitud requiriendo se le conceda el Subsidio del Fallecimiento, por el deceso de su extinto esposo, conforme a Ley; expediente que fue devuelto con Carta No. 565-2023-RA-SRP/G de fecha 29 de noviembre del 2023, para la corrección legal de los documentos presentados por consignar en su DNI de extinto servidor un solo nombre con respecto a su Partida de Matrimonio, así como en el documento de identidad de la administrada Sra. Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez, por no coincidir su primer nombre con la Partida de Matrimonio;

Que, mediante Carta de fecha 28 de febrero del 2024, con Registro de Expediente No. 1695201, la administrada Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez, cónyuge supérstite del ex servidor fallecido Sr. José Gutiérrez Blas pensionista del D.L. No. 20530, presenta la documentación que sustenta las rectificación de nombres en la Partida de Matrimonio adjuntando la Sentencia Judicial y la Rectificación del Registro Notarial, así como copia de su documento de identidad;

Que, la administrada, Sra. MERY MABEL PALMA LAOS VDA. DE GUTIERREZ, cónyuge supérstite del extinto Pensionista del D.L. No. 20530, don JOSE GUTIERREZ BLAS, cumple con presentar la documentación requerida, acreditando su derecho al reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento, con la copia fedateada de la Partida de Matrimonio actualizada donde se consigna la corrección de la partida de matrimonio vía judicial y notarial respectivamente, adjuntando su documento de identidad;

Que, la administrada al momento de la presentación de su solicitud, el 18 de octubre del 2022 que corre con Registro de Expediente No. 1333370 y No. 1659201 presentó en los plazos correspondientes su requerimiento; por tanto, no le es aplicable la Ley No. 27321, sobre prescripción de su derecho laboral. No obstante, la demora del trámite de ejecución de debe a los trámites notariales y judiciales para la corrección de la partida de matrimonio de la administrada con respecto a los nombres de los contrayentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2022-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OF de fecha 04 de julio del 2022, la Oficina de Escalafón emite el Informe Escalafonario del Pensionista D.L. No. 20530 Sr. José Gutiérrez Blas; así como, la Liquidación de Subsidio por Fallecimiento, a favor de la administrada Sra Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez, y establece en base al Decreto Supremo No. 420-2019-EF, el siguiente cálculo sobre de Subsidios:

LIQUIDACION POR SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

Datos Generales del Pensionista:

Apellidos y Nombres	:	Gutiérrez Blas José
DNI	:	No. 32806493
Condición	:	Pensionista
Nivel	:	F-2
Sistema de Pensión	:	D.L. No. 20530





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Cálculo del Monto de Subsidio en Base al D.S.No. 420-2019-EF

• Subsidio por Fallecimiento.....	S/	1,500.00
(Decreto Supremo No. 420-2019-EF)		

TOTAL SUBSIDIOS:	S/	1,500.00
		=====

Son: MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES.-

Que, mediante Informe No. 120-2022-RA-SRP-SGAR/RRHH de fecha 27 de febrero del 2024, la Jefatura de Recursos Humanos remite el expediente administrativo de Subsidios a favor de la administrada, SRA. MERY MABEL PALMA LAOS VDA. DE GUTIERREZ, cónyuge supérstite del extinto Pensionista del D.L. 20530 Sr. José Gutiérrez Blas;

Que, mediante Memorándum No.85-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 12 de marzo del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, requiriendo Certificación Presupuestal;

Que mediante Informe No. 0175-2024-RA/SRP/SGPPTO de fecha 13 de marzo del 2024 la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, devuelve el expediente e informa lo siguiente : 1) Que, no llega en el presupuesto Institucional de Apertura – PIA para pagos por subsidio de fallecimiento; 2) Que a la fecha no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el pago de subsidios por fallecimiento solicitado por la señora Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez; 3) Que, dichos beneficios se podrán pagar a fines del año con los saldos que queden de libre disponibilidad y/o solicitando demanda adicional al Gobierno Regional de Ancash; y 4) Que, es necesario que para dicho pago se deberá emitir la resolución correspondiente;

Que, de la revisión del expediente, se puede establecer que la solicitante Sra. Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez, cónyuge supérstite del extinto Pensionista del D.L. No.20530, Sr. José Gutiérrez Blas, cumple con presentar en los plazos correspondientes los requisitos necesarios que acreditan su condición de viuda de su extinto esposo, con la siguiente documentación : a) Documento de identidad, b) Partida de Matrimonio con el Registro de corrección de nombres de contrayentes de fecha 27 de febrero del 2024, 3) Sentencia Judicial de Corrección de Partida, 4) Rectificación Notarial de nombre de administrada, y registro en partida de matrimonio, y 5) Acta de Defunción - RENIEC que acredita el deceso del extinto pensionista Sr. José Gutiérrez Blas acaecido el 29.05.22., en Chimbote;

Que, Memorándum 571-2023-GSRP/G de fecha de fecha 27/11/23 la Gerencia Sub Regional autorizó el acto administrativo de reconocimiento del Subsidio de fallecimiento Sepelio a favor de la administrada la Oficina de Recursos Humanos, se solicita se expida el acto administrativo de subsidio;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica , a través del Informe Legal No. 78-2024-RA/SRP/G-AJ de fecha 18 de marzo del 2024 informa que : Reconocer el Subsidio por Fallecimiento a favor de la administrada, MERY MABEL PALMA LAOS VDA. DE GUTIERREZ, como cónyuge supérstite del extinto Pensionista del D.L. No. 20530, don JOSE GUTIERREZ BLAS, por resultar Procedente, al haber acreditado su derecho al reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento, con los documentos que adjunta en su Solicitud con Registro de Expediente No. 01659201, la misma que para su ejecución deberá contar previamente a disponibilidad presupuestal;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



General Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09.01.2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, del área de Recursos Humanos; en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR; Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad; la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, su TUO; y demás normas conexas, e Informe Legal N°0012-2024 REGION ANCASH- SRP/OAJ.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, por el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) a favor de la administrada **Sra. MERY MABEL PALMA LAOS VDA. DE GUTIERREZ**, identificada con DNI No. 32792687, en su condición del cónyuge supérstite del extinto pensionista del Decreto Legislativo No. 20530, Sr. José Gutiérrez Blas; de conformidad al Cálculo de Subsidio de Fallecimiento efectuado por la Oficina de Recursos Humanos de la U.E. SUB REGION EL PACIFICO – REGION ANCASH; por corresponder a su derecho de conformidad al Decreto Legislativo No. 20530; al artículo 17.1 de la Ley No. 27444, y a los considerandos expuestos en la presente resolución. .



ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE los actuados a la Oficina de Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a fin de que se proceda a efectuar los trámites que corresponde para su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la administrada Sra. Mery Mabel Palma Laos Vda. De Gutiérrez; a la **Oficina de Recursos Humanos, a la Sub Gerencias que correspondas y sus** oficinas respectivas para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones, con las responsabilidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
PAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782

